

J. M. J. Zaragoza ^{Mayo 21} Año 1765.

Fuero ^{te} Piese 2^a

D. Bartolomé D. Cayetano Martín
Primer de la Cila 335/2

Sobre

Que se entienda con eloc. la Dem. ^{sa} guerra
por el Fuero de ... contra los ...
y otros ... de la ...

Sobre

Que ... por ...

D. Fuero.

Relator ...
Primer ...

Lig 23.

L. no
L. no



Setena y ochenta y ocho.

DELLO TERCIERO, SESENTA
Y OCHO AÑOS, AÑO
DEL REINADO DE FELIPE TERCERO Y SE
SERIA.

In Dyo. Ferrn. Ferrn. dea. a. manifestado que
en el año de noventa y ocho, Don Joseph Cayetano Main, Don Bartholomew
en el año de la villa de Bichite, quito y expuso p
nau. Ilorauo. El o. de noventa y ocho, p
y cada uno de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
los y a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
p. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
en y mas p. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
D. Juan Lopez de noventa y ocho, a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
M. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
D. Manuel de noventa y ocho, a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
D. Juan de noventa y ocho, a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
en la C. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
cuanto como si en noventa y ocho, a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
m. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
defender y amparar en noventa y ocho, a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
p. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
libiles como Criminales y esto en noventa y ocho, a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
personas de noventa y ocho, a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
sean y en noventa y ocho, a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho
p. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho, a. de noventa y ocho

Alcaldes ministros Justicias y Tribuna
les de las dhas y demas que con dho pue
dan y deban ante lo qualis y cada
uno de ellos de n. y presente todos
y qualquiera pcedim^{tos} demandas quantias
Apellacion Escritos y Memoriales a n. dho
dho ostantes en qualquiera manera con
venientes Rpliquen y contra dhoan de lo
dho y alzado en contrario y p. en juri
ficacion de lo que alegaren y articulen
presenten Escritos Testigos y probanzas
pidan Compulsiõn y qualquiera otros
documentos para el intento a n. dho p. dho
convenientes oyan auto y dho dho
y de lo contrario declarado y p. n. dho
de suplico y apelen y visen las tales
suplicas y apelaciones hasta reduccion
de y p. dho en animas n. dho los
licitos y otros p. dho que para li
quidacion de la Ciudad fueren oportu
nos y necesarios y finalmente oyan dho
p. dho juntos y apartados lo que quan
to no dho dho ostantes haviamos y
haver p. dho presente sus dho

que p. falta de poder mas especial de el
aqui expurado de n. dho dho dho
quanes p. dho n. dho p. dho dho
to y a p. dho si fue echo y p. dho a
quines le debamos en forma y p. dho
Contraria tra ni parte de ello in ni con
tra bene en tiempo alguno si antes bien es
tar y para el partido lo que haviere y p. dho
tamen se p. dho obligacion que a ello
haviere de n. dho personas y bienes muebles
y otros habidos y pose haber dondequiera
Hicieron fue lo sobradicho en la villa de Belchite
a los Diez e y dias del mes de Mayo de mill
seiscientos e setenta e tres años presente y p. dho
n. dho franceses Langre y p. dho del Rey
reinos de la villa de Belchite esta con
veniente en un nota original de un f. dho
F. dho de mill e setenta e tres años de
su Magestad de mill e tres e setenta e tres
de la villa de Belchite de al otorgamiento de
presente publico de y dho presente
con los testigos qui et cetera



según lo que se ha acordado
Hacia 3



ELLO QUARTO. VERD
DE ARAGON, AÑO DE
EL MIL Y CINCO CIENTOS Y SES
Como Tenor

Don Lopez deotto en nra de D. Jh. Caycedo
Maxin y D. Bartolome Maxin Infanzones, y de
unos de la Villa de Belchite, de quienes tengo
pnto poder y del reano en los autos interducidos
por el fiscal de S. M. para justificar si he
alguna otra mejor forma que la que
se le ha comparado p. e. segun de esta
Causa, y apud cogona lo Conser, megor
po y mltico

Alora pido y sup me tenga p. ta. y mande
me comuniquen los autos p. el term. o
maxio en pte q. pido de

7^o ca
p. 1. 1. 1.
De las cosas que se han de hacer
por el presente de este mundo
ordenado



REPUBLICA

LEO QUARTO, VEIN-
TENA Y SEIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI-
SENTA Y CINCO

Juan Lopez de los rios de D. J. de las Casas y
Don Bartholome Maxim Infrano, y de la villa de
este en autos interdictos, y el dñal de D. N. contra
mi y de los otros en la comarca de la Comarca en la
insubordinacion en la mejor forma que se
debe en cada caso traslado de la Dñs presentada
el dñal de D. N. en tres de marzo de este año. Y por
pacto de Dñs y de los otros en el año pasado de mil
setecientos y cinco se porocio en esta villa de
mandos de la Contra el dñal de D. N. Ayuntamiento de
esta villa de Dñs y Comde de D. N. crite
de la villa aprobada la rima para D. N. de
Dñs y Bartholome Maxim, y de la villa de
todas las correcciones, franquicias y libertades
de los porocio, y de las otras los otros de los
franquicias de este Reyno, y de las otras de los
Dñs el dñal de D. N. y de los otros de mil setecientos
y cuatro se pronuncio con D. N. de esta
villa, declarando de nuevo aprobada la rima
rima, y de las otras de las correcciones
de las otras de los otros de este Reyno,
que en la villa se notifico a los otros y por no
una interdicta de la villa de la villa se declaro
por pasada en auto de la villa de la villa



En auto de su Magestad del mismo año
 en la Ciudad de Vitoria en tres de Abril de mil setecientos
 treinta y cinco, se dio traslado a la ejecución
 de su Real Cédula de seis de Mayo de mil setecientos
 treinta y cinco, para que pudiese su Magestad y por
 Contingencia no acien contentar. En Ciudad de Vitoria
 a diez y siete de Mayo de mil setecientos treinta y cinco.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Burgos
 Juan de la Cruz de la Cruz
 D. Joseph Vinodet

20 Junio año 1760
 Crastado y auttos. J

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Burgos
 Juan de la Cruz de la Cruz
 D. Joseph Vinodet



SELO QUARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE:
 SERIA. 7mo
 de 6.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Burgos
 Juan de la Cruz de la Cruz
 D. Joseph Vinodet

& Larga. Suo punto del pos.
 Se acuerda que don Juan Cacerano Marañon y
 don Bartholome in ante en virtud de la execu-
 toria que tienen que en cada no cesan con-
 tener la Demanda suya por el fin de
 su maj. en el de marzo del año 1700.

Don Juan Cacerano Marañon y
 don Bartholome in ante
 don Juan Cacerano Marañon y
 don Bartholome in ante
 don Juan Cacerano Marañon y
 don Bartholome in ante



2262
 21
 Hecho en ...

**SELLO QVARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. ANODE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y VNO.**

Juan Cacerano Marañon y
 don Bartholome in ante de don Joseph Marañon
 y don Bartolome in ante de la villa de Belahise e
 los autos in abito de don Juan Cacerano Marañon y
 don Bartholome in ante por el fin de su maj.
 en el de marzo del año 1700.

Señalada
L. de Aragón
L. de Aragón
L. de Aragón
L. de Aragón

R. la Excelsa
entra en virtud de la
de Aragón
L. de Aragón